

## CAPITULO III

## NATURALEZA DE LA CONSTITUCION FEDERAL

La Constitucion es una transaccion, una alianza ó un tratado?--  
 Tiene un doble carácter; Gobierno Federal en algunos casos;  
 y en otros, Gobierno sobre los individuos.--Exámen de sus tér-  
 minos.

Despues de haber trazado así la historia general del origen y de la adopcion de la Constitucion de los Estados- Unidos, y recordado sumariamente las principales objeciones y las dificultades que encontró, podemos proceder al análisis de su forma, de su organizacion y de sus poderes.

Sin embargo, ántes de entregarnos á este trabajo, es necesario fijar primero nuestra atencion sobre varios puntos, que han sido el asunto de largas discusiones.

Primeramente: ¿cuál es la verdadera naturaleza y el objeto de este acto? ¿Es un tratado, una convencion, una alianza, un contrato, ó una transaccion? ¿Cuáles son las partes contratantes? ¿Por quién está hecho? ¿Por quién está ratificado? ¿Cuáles son sus obligaciones? ¿Por quién y de qué manera puede disolverse? ¿Quién puede determinar su validez? Estas cuestiones han sido frecuentemente discutidas, no solo como objeto de teoría, sino te

niendo una importancia práctica. Las respuestas dadas por los jurisconsultos y los hombres de Estado, han sido frecuentemente contradictorias, inconciliables entre sí. Algunas tienen consecuencias que afectan los fundamentos del gobierno mismo, y le exponen, si no á una ruina completa, á grandes peligros, que podrian comprometer su existencia, y llevar la confusion al ejercicio de sus poderes.

¿Bajo qué punto de vista debe, pues, considerarse la Constitucion de los Estados- Unidos? ¿Es una simple transaccion, es un tratado, es una confederacion de Estados, componiendo la Union, ó son pueblos comprometidos recíprocamente los unos con los otros? ¿O bien es una forma del gobierno que, ratificada por la mayoría del pueblo en los Estados, es obligatoria para todos, como regla de conducta del poder soberano en los límites de sus disposiciones?

Examinemos, primero, si es una *transaccion*. Por esta palabra nosotros no entendemos la manifestacion del consentimiento del pueblo para una forma de gobierno (esta circunstancia debe siempre existir), sino, un contrato que impone obligaciones mútuas, y supone la existencia permanente de partes interesadas, teniendo el derecho de determinar, de examinar y de juzgar sus disposiciones. Si la Constitucion es una transaccion en este último sentido, esto debe ser como resultado de convencion expresa á este respecto, ó sea como consecuencia necesaria de la naturaleza y de los efectos del gobierno adoptado. No se encuentra en toda la Constitucion ninguna cláusula que le dé el carácter de una transaccion, ni nada que pueda hacerla interpretar como tal. Su preámbulo la pre-



senta, al contrario, con cierto énfasis, como una ley solemne para el establecimiento de un gobierno. Se expresa en estos términos: “Nosotros, el pueblo de los Estados=Unidos, *ordenamos y establecemos esta Constitución*, para “los Estados=Unidos de América . . .” Así el *pueblo ordena ó establece*, pero los pueblos no contratan, ni estipulan recíprocamente. *El pueblo de los Estados=Unidos*, dice, y no se distingue el pueblo de cada Estado particular, del pueblo de los demás Estados. *El pueblo ordena y establece una Constitución* y no una confederacion. Se comprende fácilmente la diferencia entre una Constitución y una confederacion. Esta última, á lo ménos una confederacion pura, no es sino un tratado, una alianza entre Estados independientes, y que no los liga sino por el tiempo que á cada uno de ellos place; una confederacion está fundada siempre sobre prescripciones, de las que cada parte es juez en última instancia, de sus derechos y de sus deberes. Una Constitución al contrario, presenta una forma permanente de gobierno, en la que, los poderes, una vez acordados, son irrevocables, y no pueden ser ni disminuidos, ni revocados arbitrariamente. Una Constitución, ya sea establecida por un solo pueblo, ó por una agregacion de pueblos, obrando en la amplitud de su capacidad política, se hace obligatoria despues de la ratificacion, como una ley fundamental, aunque, á la verdad, esté basada sobre el consentimiento. La Constitución de una república confederada, es decir, de una república nacional, compuesta de varios Estados, es una forma de gobierno tan irreprochable, como la Constitución de un Estado hecha y ratificada por la reunion de las diversas partes de ese Estado.

Si hubiese estado en la intencion de los que redacta-

ron el plan de la Constitución ó del pueblo que la ratificó, considerarla como una confederacion pura, fundada solamente sobre las estipulaciones de un tratado, no podría explicarse cómo es que, en la Constitución, no se encuentra expresion alguna que indique esa voluntad. Los contratos de esta naturaleza, no eran sin embargo, cosa extraña en los Estados=Unidos, porque habian estado en uso hasta cierto punto, ántes de la revolucion. Los artículos mismos de la confederacion, aunque nacionales, bajo ciertos aspectos, tenian no obstante un carácter federativo, y se les ha considerado siempre como estipulaciones hechas entre Estados que permanecian independientes y soberanos en un gran número de casos. A pesar de esto, como lo hemos hecho observar ya, se miraba como una herejía política, sostener que, bajo su imperio, cada Estado tuviese el derecho de separarse á su arbitrio y de resistir sus disposiciones, pretendiendo así que, una de las partes contratantes, podia revocar sola la transaccion.

Pero lo que debe acabar de convencer son los términos de la Constitución misma, declarando que, es una ley fundamental, suprema, obligatoria para todos los órganos del poder Ejecutivo y judicial. “Esta Constitución, dice “el art. 6º, y las leyes de los Estados=Unidos que se hagan en consecuencia, y todos los tratados hechos ó por “hacer, bajo la autoridad de dichos Estados=Unidos, formarán *la ley suprema del país*; los jueces de cada Estado, “estarán obligados á conformarse, *no obstante toda disposicion que en las leyes ó la Constitución de un Estado cualquiera, estuviere en oposicion con esta ley suprema.*” Si es una *ley suprema*, cómo podría el pueblo de cada Estado



aisladamente revocarla, abrogarla ó suspenderla, fuese en virtud de su propia Constitucion, por las leyes, ó por otros medios?

Aun cuando el lenguaje de la Constitucion hubiese sido ménos claro y ménos positivo, el exámen de la naturaleza y del objeto de este acto, no podria conducir á conclusiones diferentes. En efecto, su objeto era establecer una forma de gobierno, lo que implica la idea de una obligacion permanente, y sometida solamente á la vigilancia de las únicas autoridades investidas con el poder de modificarla ó de abolirla. Su objeto era asegurar al pueblo y á su posteridad, todas las ventajas de la libertad. Además, la intencion confesada habia sido de reemplazar la antigua confederacion, y sustituirla con un gobierno nuevo. Hemos visto cómo la insuficiencia de la antigua confederacion habia obligado á los Estados á disolver su asociacion, para establecer una Constitucion nacional. La Convencion que redactó el proyecto de Constitucion, hizo así la declaracion en su carta circular: "Es evidentemente imposible, en el gobierno federal de estos Estados, asegurar á cada uno de ellos todos los derechos de una soberanía independiente, y proveer, además, á los intereses y á la conservacion de la comunidad. Los individuos que se reúnen en sociedad, deben abandonar una parte de su libertad, para conservar el resto."—"En todas nuestras discusiones hemos tenido siempre presente el punto que nos ha parecido de interes más grave para todo verdadero americano; es decir, la *consolidacion de la Union*, en la cual están vinculadas nuestra prosperidad, nuestra dicha, nuestra seguridad y tal vez nuestra existencia nacional." Podria esperarse alcanzar este resul-

tado por una confederacion que cada Estado hubiese podido disolver á su voluntad?

Es además un hecho histórico que una de las objeciones hechas á la Constitucion, consistia en decir que "no era una *confederacion* de Estados, sino un *gobierno* sobre los individuos." Sin embargo, fué reconocida como Constitucion, en el acto solemne de su ratificacion, por el pueblo de todos los Estados. Verdad es que varias declaraciones de derechos, proposiciones de enmienda, protestas y reservas de poderes, acompañaron á las ratificaciones dadas por las diferentes convenciones y atestiguaron la extrema desconfianza y los celos de estas corporaciones y del pueblo en general; pero es preciso observar que no se encuentra ninguna alusion que tienda á hacer considerar el acto como una confederacion ó una transaccion entre Estados obrando en la plenitud de su capacidad soberana, no hay ninguna reserva de los Estados para disolver este vínculo, retirar su consentimiento ó suspenderlo, en lo que concerniese á la práctica de la Constitucion.

Resultan, pues, de los hechos históricos de aquella época, de las actas de ratificacion y aun de la comparacion con los artículos de la precedente confederacion, fuertes pruebas de que la Constitucion no puede ser considerada como una transaccion ó como una confederacion. En efecto, sus últimos artículos suponian una confederacion pura; el artículo III se expresaba en estos términos: "Con este objeto, los Estados arriba citados, forman entre sí una *union* de amistad para su defensa común, y se obligan á auxiliarse mutuamente." La ratificacion fué otorgada por los delegados de las legislaturas de los Estados,



y ellos comprometieron y obligaron á sus comitentes á conformarse con las disposiciones de la Union, y á someterse á las decisiones de los Estados- Unidos, reunidos en Congreso, para pronunciar su fallo sobre las cuestiones que le fueran presentadas por la dicha confederacion.

En fin, no carece de interes observar que en los debates de las diferentes convenciones formadas para examinar y ratificar la Constitucion, la cuestion que nos ocupa no ha pasado sin discusion. Los opositores hicieron en varias circunstancias la objecion de que era un gobierno consolidado, é hicieron su paralelo con la Confederacion, y sus defensores no pensaron jamás en negar la intencion de establecer un gobierno nacional, completamente diferente de una union ó de un tratado, aun cuando rechazasen la suposicion de que fuese una consolidacion de Estados.

Se esforzaban en deducir de las expresiones de la Constitucion, la doctrina de una transaccion á fuerza de artificio y sutileza (porque es preciso observar que la Constitucion no hace ninguna alusion á ella), fundándose en que, en todas las partes de la Constitucion, no habia árbitro supremo, sino que cada Estado, cada division misma del gobierno de cada Estado, era juez soberano en lo que le concernia, de los poderes, de los derechos y de los deberes constitucionales.

Aun admitiendo que la Constitucion fuere un contrato, no se podria deducir de esta circunstancia sola, que la consecuencia natural y necesaria, era no tener árbitro supremo. Para decidir esta duda, deberian examinarse siempre los términos mismos de la Constitucion y de la delegacion de los poderes. El pueblo de los Estados- Unidos tenia ciertamente el derecho de confiar esa autoridad

superior al gobierno de los Estados- Unidos ó á una parte de ese gobierno, como quisiera. La cuestion está, pues, en saber si así lo ha hecho, y si lo ha practicado así. Esta disposicion es obligatoria para todos los Estados.

No es, pues, por sutiles razonamientos fundados sobre la teoría, sino por el exámen atento de los términos de la Constitucion, como podremos interpretar sus poderes y sus obligaciones. Debemos considerarla como se anuncia ella misma; es decir, como una *constitucion* de gobierno, y rechazar todo otro nombre y definicion, tal como el de transaccion, porque no sirve sino para lanzarnos en falsas interpretaciones y en errores, sin ilustrarnos sobre su verdadero objeto.